

RADICIADO No 2020-000208-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: DIANA MARIA NIEVES NIÑO
APODERADO: CRISTIAN NUÑEZ
DEMANDADO: OMAR GUALDRON PINTO

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. P-80437912, de fecha 05 de octubre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de DIANA MARIA NIEVES NIÑO, en contra de OMAR GUALDRON PINTO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente al pagare No. P-80437912, suscrito por el demandado el 05 de octubre de 2019.

2.- Por valor de los intereses corrientes causados desde el día 05 de octubre de 2019, hasta el 15 de enero de 2020.

3.- Por valor de los intereses moratorios causados desde el día 16 de enero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

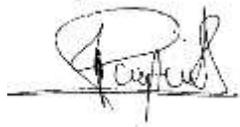
Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al Dr. CRISTIAN NUÑEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.777.275 expedida en Arauca y T. P. No. 319.345 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ